

Memorando Nro. MEMO-RPCC-2020-SN14

Cuenca, 31 de diciembre de 2020

PARA: Mba. Kleber Germán Flores Loja
Director Administrativo Financiero (E)

Dr. Jorge Wilfrido Balarezo Coronel
Director Desarrollo Institucional y Talento Humano (E)

Mgs. Miryam Judith González Morocho
Directora de Operaciones Registrales

ASUNTO: Resolución RA-RPCC-023-2020

De mi consideración:

Luego de un cordial saludo, por medio del presente remito para su conocimiento, un ejemplar de la Resolución RA-RPCC-023-2020, de fecha 31 de diciembre del presente año, mediante la cual se resuelve “**APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA**”; así como los documentos habilitantes adjuntos a la misma.

Con sentimientos de distinguida consideración, suscribo.

Atentamente,


Dra. Andrea Brasales Jiménez

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA

NUT: RPCC-2020-MEMOSN14


31/12/2020

Ing. Montaña
Para los fines
respectivos del caso.

RESOLUCIÓN No. RA-RPCC-023-2020
DRA. ANDREA BRASALES JIMENEZ
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 225.- El sector público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 228.- El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 229 establece que, "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en su Art. 3.- Ámbito. - Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende:

2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales;
4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales para la prestación de servicios públicos;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en su Art. 5. Requisitos para el ingreso. - Para ingresar al servicio público se requiere:

- d) Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en esta Ley y su Reglamento;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en su Art. 50.- Organismos de aplicación. - La aplicación de la presente Ley, en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones, estará a cargo de los siguientes organismos:

- b) Unidades de Administración del Talento Humano de cada entidad, institución, organismo persona jurídica de las establecidas en el artículo 3 de la presente Ley.

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en su Art. 51.- Competencia del Ministerio de Relaciones Laborales en el ámbito de esta Ley. - El Ministerio de Relaciones Laborales, tendrá las siguientes competencias:

Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público;

Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio del Trabajo como órgano rector de la materia. Dependerán administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio del Trabajo no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en su Art. 52.- De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de administración del Talento Humano. - Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia;
- d) Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión competencias laborales;
- h) Estructurar la planificación anual del talento humano institucional, sobre la base de las normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo en el ámbito de su competencia;

i) Aplicar las normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo, sobre selección de personal, capacitación y desarrollo profesional con sustento en el Estatuto, Manual de Procesos de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Genérico e Institucional;

ñ) Aplicar el subsistema de selección de personal para los concursos de méritos y oposición, de conformidad con la norma que expida el Ministerio del Trabajo;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en su Art. 55.- Del subsistema de planificación del talento humano. - Es el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente.

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en su Art. 56.- De la planificación institucional del talento humano. - Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, Proyectos y procesos a ser ejecutados.

Las Unidades de Administración del Talento Humano de las Entidades del Sector Público, enviarán al Ministerio del Trabajo, la planificación institucional del talento humano para el año siguiente para su aprobación, la cual se presentará treinta días posteriores a la expedición de las Directrices Presupuestarias para la Proforma Presupuestaria del año correspondiente.

Esta norma no se aplicará a los miembros activos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y a las entidades sujetas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, obligatoriamente tendrán su propia planificación anual del talento humano, la que será sometida a su respectivo órgano legislativo; (lo resaltado me pertenece)

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en su Art. 61.- Del Subsistema de clasificación de puestos. - El subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el Artículo 3 de esta Ley.

Se fundamentará principalmente en el tipo de trabajo, su dificultad, ubicación geográfica, ámbito de acción, complejidad, nivel académico y responsabilidad, así como los requisitos de aptitud, instrucción y experiencia necesarios para su desempeño de los puestos públicos. La clasificación señalará el título de cada puesto, la naturaleza del trabajo, la distribución jerárquica de las funciones y los requerimientos para ocuparlos.

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en su Art. 62.- Obligatoriedad del subsistema de clasificación. - El Ministerio de Relaciones Laborales, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal. La elaboración de los presupuestos de gastos de personal se sujetará al sistema de clasificación vigente, en coordinación con la unidad de administración de talento humano de la entidad. Los cambios en las denominaciones no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados,

sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos;

Que, el Reglamento General de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público, en su Art. 117.- De la Unidad de Administración del Talento Humano - UATH.- Las UATH constituyen unidades ejecutoras de las políticas, normas e instrumentos expedidos de conformidad con la ley y este Reglamento General, con el propósito de lograr coherencia en la aplicación de las directrices y metodologías de administración del talento humano, remuneraciones, evaluación, control, certificación del servicio y mejoramiento de la eficiencia en la administración pública en lo que correspondiere a sus atribuciones y competencias.

La UATH es responsable de administrar el sistema integrado de desarrollo del talento humano y las remuneraciones e ingresos complementarios del servicio público, bajo los lineamientos, políticas, regulaciones, normas e instrumentos pertinentes.

Tendrán la competencia y responsabilidad en el cumplimiento de la LOSEP, este Reglamento General y las normas expedidas;

Que, el Reglamento General de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público, en su Art. 118.- Atribuciones y responsabilidades adicionales de las UATH. - Las UATH a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el artículo 52 de la LOSEP, tendrán las siguientes:

- a) Aplicar las normas, políticas y metodologías que sean determinadas por el Ministerio de Relaciones Laborales para el control y certificación de calidad del servicio;
- b) Preparar y ejecutar proyectos de estructura institucional y posicional interna de conformidad con las políticas y normas que emita al respecto el Ministerio del Trabajo;

Que, el Reglamento General de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público, en su Art. 137.- Administración del desarrollo institucional. - Las UATH tendrán bajo su responsabilidad el desarrollo, estructuración y reestructuración de las estructuras institucionales y posicionales, en función de la misión, objetivos, procesos y actividades de la organización y productos.

Para el efecto, aplicaran la norma para el diseño, rediseño e implementación de las estructuras organizacionales que emita el Ministerio del Trabajo.

Que, el Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público, en su Art. 162.- Subsistema de clasificación de puestos. - El subsistema de clasificación de puestos es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos estandarizados para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos, que será aplicable para las instituciones descritas en el artículo 3 de la LOSEP.

Que, el Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público, en su Art. 163.- Principios y fundamentos del subsistema de clasificación de puestos. - La resolución que expida el Ministerio de Relaciones Laborales con el fin de establecer la clasificación de puestos, su nomenclatura y valoración, prevista en el artículo 61 de la LOSEP, reconocerá principalmente el tipo de trabajo, su dificultad, ámbito de acción, complejidad, nivel académico y responsabilidad, así como los requisitos de aptitud y experiencia necesarios para el desempeño de los puestos públicos.

La valoración y clasificación de puestos se realizará en aplicación de los procedimientos y procesos que deban ejecutarse para la consecución del portafolio de productos y servicios institucionales, y los objetivos contenidos en la planificación del talento humano y demás planes institucionales.

En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos, observando la normativa general que emita el Ministerio de Relaciones Laborales, respetando la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales, así como los techos y pisos remunerativos que se establezcan en los respectivos acuerdos emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales. En todo momento, los Gobiernos Autónomos Descentralizados aplicarán esta normativa considerando su real capacidad económica.

Todas las UATH de las instituciones del Estado registrarán la información de clasificación de puestos en el sistema de información administrado por el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público, en su Art. 164.- Análisis y descripción de puestos. - Es el proceso que identifica, recolecta, analiza y registra la información relativa al contenido, situación e incidencia real de un puesto en las instituciones del Estado, a través de la determinación del rol del puesto, atribuciones, responsabilidades, actividades e interrelación en función de la misión y objetivos institucionales.

La descripción de un puesto determinará en forma técnica, su naturaleza, atribuciones y responsabilidades, su ubicación y el impacto o grado de contribución a la solución de problemas y al logro de objetivos de la organización.

El proceso de descripción se referirá únicamente a identificar y levantar las acciones y actividades que se ejecutan en los puestos y no a considerar las características de las personas que en calidad de servidoras o servidores ocupan los mismos; deberá ser realizada en base a factores comunes que permitan determinar con claridad y transparencia la posición comparativa de cada puesto dentro de la institución.

Que, el Reglamento General de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público, en su Art. 165.- Valoración de puestos.- Es el proceso mediante el cual, se asigna una puntuación establecida en las correspondientes tablas de valoración desprendidas del método técnico determinado y expedido por el Ministerio de Relaciones Laborales, se cuantificarán los factores de competencias, complejidad del puesto y responsabilidad del puesto, con la finalidad de determinar su clasificación y ubicación dentro de la estructura organizacional y posicional de cada institución y en las escalas de remuneraciones mensuales unificadas;

Que, el Reglamento General de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público, en su Art. 166.- Clasificación de puestos. - Es el proceso mediante el cual se ubican los puestos dentro de los grupos ocupacionales de acuerdo a su valoración. Las series de puestos deberán estar comprendidas en los grados de las escalas de remuneraciones mensuales unificadas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Que, el Reglamento General de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público, en su Art. 167.- Metodología de descripción y valoración de puestos. - La descripción y valoración de puestos, tendientes a identificar e integrar puestos similares en grupos ocupacionales para propósito de su clasificación en los grados de la escala de remuneraciones, se hará en función de la metodología y

norma técnica que se establezca. El factor de mayor ponderación en la valoración de puestos será el de competencias;

Que, el Reglamento General de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público, en su Art. 168.- Estructura de puestos. - Es la conformación lógica y sistemática que, a través de la valoración de puestos, permite establecer grupos de puestos de puntuación semejante, que constituyen los grupos ocupacionales cuya finalidad es garantizar un tratamiento de equidad en la aplicación de la política remunerativa.

Las UATH elaborarán la estructura institucional y posicional de puestos institucionales y su ubicación, analizando la descripción y valoración de puestos de conformidad con la normativa técnica expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales respectiva, respecto de la estructura de grupos ocupacionales y de acuerdo con las escalas de remuneraciones emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales. Para este efecto, el Ministerio de Relaciones Laborales velará por la aplicación de la metodología en la descripción y valoración de puestos, así como la estructura de puestos en las instituciones del Estado;

Que, el Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público, en su Art. 169.- Metodología de la estructura de puestos. - La estructura de puestos en las instituciones del Estado, se sujetará a la metodología señalada en este Reglamento General, tomando como base los criterios y objetivos de la estructura institucional y posicional; así como la valoración de puestos. Los puestos serán clasificados en grupos ocupacionales, conforme la normativa que se emita para el efecto;

Que, el Reglamento General de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público, en su Art. 173.- Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucional. - Las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados.

El manual contendrá entre otros elementos la metodología, la estructura de puestos de la institución, definición y puestos de cada grupo ocupacional, la descripción y valoración genérica y específica de los puestos. Este Manual será elaborado por cada institución del sector público y aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales en el caso de la administración pública central e institucional y referencial para las demás instituciones comprendidas bajo el ámbito de esta ley. Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 813, publicado en Registro Oficial Suplemento 489 de 12 de Julio del 2011;

Que, el Reglamento General de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público, en su Art. 174.- Valoración y clasificación de puestos creados. - Todo puesto que fuere creado será clasificado y se sujetará a la nomenclatura de la estructura de puestos institucional vigente o aquella establecida en el Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público, en su Art. 175.- Administración del subsistema de clasificación de puestos. - El Ministerio de Relaciones Laborales, administrará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público y sus reformas.

La clasificación contendrá el título de cada puesto, la naturaleza del trabajo, la distribución jerárquica de las funciones y actividades y los requerimientos para ocuparlos;

Que, mediante la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. SENRES-RH-2005 000042 y su última modificación del 11 de agosto del 2016;

Que, mediante Acuerdo No. MDT-2015-0060, Expídese la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2016-0152 emitido por el Ministerio del Trabajo, mediante el cual reforma la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0156 emitido por el Ministerio del Trabajo, mediante el cual expide las directrices para modificar e incorporar en los descriptivos de puestos los perfiles profesionales de técnicos y tecnólogos superiores. Oficio No. MDT-DSG-2016-6079-OFICIO de fecha 21 de julio de 2016 dirigido al Registro Oficial, solicitando publicar Fe de Erratas Acuerdo MDT-2016-0152;

Que, mediante Acuerdo No. MDT-2017-0154, sustituye los valores de la escala de remuneraciones mensuales unificadas;

Que, mediante Resolución No. 45 de fecha 28 de diciembre de 2011, la señora Registradora de la Propiedad del cantón Cuenca, aprueba el Estatuto de Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos;

Que, mediante Resolución No. 46 de fecha 30 de diciembre de 2011, El Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos fue aprobado por la Dra. Andrea Brasales Jiménez, Registradora de la Propiedad del cantón Cuenca;

Que, mediante Resolución No. 23-2013 de fecha 01 de agosto de 2013, se procede a reformar el Estatuto de Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos;

Que, mediante Resolución No. RA-RPCC-006-2018, de fecha 27 de febrero de 2018, se procede a actualizar perfiles revisados y validados por los directores institucionales a la estructura del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca.

Que, mediante ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA, en su Título I DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, en su Art. 26.- Corresponde a la o el Registrador elaborar el Reglamento Orgánico Funcional y como máxima autoridad administrativa del Registro ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral del Registro de la Propiedad;

Que, el Reglamento Interno de Administración de los Servidores Públicos del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca (Res. No. RE-RPCC-42-2015), de fecha 11 de noviembre del 2015, en su Art. 73, señala: "La Creación de Puestos. - El Registrador o Registradora de la Propiedad, dispondrá la creación de puestos que sean necesarios para la consecución de las metas y objetivos de cada unidad, de conformidad con la planificación estratégica del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, y casos emergentes debidamente justificados.";

Que, mediante Informe Técnico de Actualización del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, de fecha 28 de diciembre de 2020, se justifica técnica y legalmente la actualización de 19 descripciones y perfiles de puestos

y creación de 6 descripciones y perfiles de puestos, con el fin de que la estructura ocupacional del ente registral, permita ejecutar los procesos para la consecución del portafolio de productos contenidos en el Estatuto Orgánico por Procesos institucional de fecha 12 de diciembre de 2020, para responder a las necesidades de una administración pública moderna, eficaz y eficiente del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca;

Que, el REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS, Art. 18.- Registros de la Propiedad. - Las oficinas del Registro de la Propiedad son dependencias públicas desconcentradas, con autonomía registral y administrativa que en virtud de lo dispuesto en el artículo 265 de la Constitución de la República, se administran de manera concurrente entre el Ejecutivo, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y las municipalidades;

Que, el Código Orgánico Administrativo, COA;

Art. 98.- *Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*

Art. 99.- *Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez:*

1. Competencia
2. Objeto
3. Voluntad
4. Procedimiento
5. Motivación.

Art. 100.- *Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:*

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.

En concordancia con lo determinado en la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Art. 76 # 7 literal I)

Art. 101.- *Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.*

Que, mediante ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA, en su Título I DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, en su Artículo 14 establece que “La o el Registrador de la Propiedad del cantón Cuenca, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca durará en su cargo por un período fijo de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez;

Que, de conformidad con lo que dispone el Artículo 10 de la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, en su Capítulo IV, del Registro de la Propiedad establece: Artículo 10.- El Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, como órgano adscrito a la Ilustre Municipalidad, goza de autonomía administrativa, financiera, económica y registral, en conformidad con el Artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador y Artículo 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización;

El Registro de la Propiedad del cantón Cuenca por medio de su máxima autoridad y en uso de facultades Constitucionales y Legales:

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Actualización del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, sustentado en el informe técnico elaborado para este efecto el 28 de diciembre de 2020 y demás documentos habilitantes, con la debida autorización de los responsables en el suscrito; emitido por la Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano para las siguientes actualizaciones:

Nro.	Descripción y Perfil de Puesto actualizado:	Reemplaza a Descripción y Perfil del Puesto: (Manual de Clasificación de Puestos vigente)
1	Asistente Administrativo/a	Asistente Administrativa
2	Registrador/a de la Propiedad del Cantón Cuenca	Registrador de la Propiedad del Cantón Cuenca
3	Director/a de Asesoría Jurídica	Asesor Jurídico 4
4	Director/a de Desarrollo Institucional y Talento Humano	Director de Desarrollo Institucional y Talento Humano
5	Analista de Desarrollo Institucional y Talento Humano	Analista de Desarrollo Institucional y Talento Humano 3
6	Técnico en Ejecución de Procesos	Técnico en Ejecución de Procesos
7	Jefe/a Administrativo/a	Director Administrativo
8	Director/a Financiero/a	Director Financiero
9	Recepcionista	Recepcionista
10	Analista de Bodega y Activos Fijos	Analista de Servicios Institucionales 3
11	Especialista de Contabilidad	Contador
12	Analista de Contabilidad	Analista de Contabilidad 3

13	Recaudador	Recaudador
14	Director/a de Servicios Registrales	Director de Operaciones Registrales
15	Analista de Servicios Registrales	Analista Registral Analista de Certificación Analista de Inscripción Analista de Operaciones Registrales
16	Analista de Archivo	Analista de Archivo
17	Asistente de Servicios Registrales	Asistente de Operaciones Registrales
18	Auxiliar de Servicios Registrales	Auxiliar de Procesos Registrales

Descripción y Perfiles de Puestos de nueva creación	
Nro.	Denominación
1	Jefe de Planificación Institucional
2	Especialista de Recaudación y Tesorería
3	Analista de Compras Públicas
4	Jefe de Tecnologías de la Información de Comunicaciones
5	Secretario General
6	Jefe de Servicios Registrales

Artículo 2.- La presente actualización se incorporará dentro de la estructura ocupacional del Manual de Clasificación de Puestos aprobado mediante Resolución No. 46, de fecha 30 de diciembre de 2011 y que fue actualizado mediante Resoluciones No. RA-RPCC-006-2018, de fecha 27 de febrero de 2018 y Nro. RA-RPCC-027-2019, de fecha 28 de noviembre de 2019, suscritas por la Dra. Andrea Brasales Jiménez, Registradora de la Propiedad del cantón Cuenca, con la finalidad de dar operatividad a la presente Resolución. El presente manual tendrá la siguiente denominación: **“Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca”**, a partir de su aprobación y vigencia.

Artículo 3.- La actualización del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca se realiza con la finalidad de que la estructura ocupacional de la institución tenga concordancia con los procesos y productos contenidos en el **Estatuto Orgánico por Procesos** aprobado con fecha 12 de diciembre de 2019, para responder a las necesidades de una administración pública moderna, eficaz y eficiente del **Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca**.

Artículo 4.- La actualización de perfiles de puestos constantes en este Manual, estará a lo dispuesto en la escala remunerativa de conformidad con la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0060 Pisos y Techos de Remuneraciones de Servidores Municipales, su debida actualización y demás norma legal afín.

Artículo 5.- El talento humano que labora actualmente en el Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca se ajustará a lo dispuesto en la presente actualización del “Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca”.

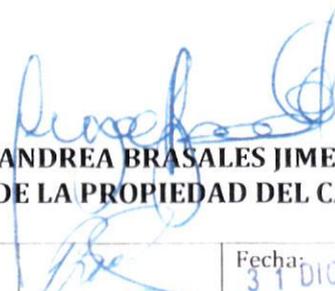
Artículo 6.- Tomando en consideración la emergencia sanitaria declarada por la pandemia del Covid-19, lo que implica adoptar medidas de austeridad frente a esta situación emergente, se ha visto necesario que los perfiles de puestos de nueva creación referidos en el artículo 1, sean implementados progresivamente de acuerdo a las necesidades institucionales, para lo cual se contará con la respectiva justificación técnica y legal, así como con la disponibilidad presupuestaria; implementación que, de ser el caso, será contemplada en la Planificación de Talento Humano del año 2021, 2022 y siguientes periodos, la misma que será elaborada por la Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano y aprobada por la máxima autoridad, para lo cual se deberá contar con el respectivo Informe Técnico de Creación del Puesto para uso de partida presupuestaria, optimizando de este modo el talento humano y uso de recursos de la institución conforme las medidas de austeridad vigentes.

Artículo 7.- La Resolución de **Actualización del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca** y demás documentos habilitantes entrarán en vigencia a partir de la fecha de su expedición, comuníquese a la Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano, demás Direcciones y áreas competentes para su aplicación inmediata.

Artículo 8.- Durante el mes de enero de 2021, la Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano realizará los trámites de ley pertinentes para la implementación de la **Actualización del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca**, para registro y aplicación de la nueva estructura orgánica de la institución.

Artículo 9.- Disponer se proceda a la publicación de la **Actualización del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca** y demás documentos habilitantes en la página web institucional, así como se efectúe la socialización de este manual hacia las demás dependencias del ente registral para su correcta aplicación, actividad que será realizada por la Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano.

Dado y firmado en el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, a los 31 días del mes de diciembre de 2020.


DRA. ANDREA BRASALES JIMENEZ
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CUENCA

Elaborado por:	Dr. Jorge Balarezo Asesor Legal	Fecha:	31 DIC 2020
 Aprobado por:	<i>Dra.</i> ANDREA BRASALES JIMENEZ <i>Registradora de la Propiedad</i>		